

Coalición Por un Coahuila Seguro y otros

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XXVI/2024

PRORRATEO. EL GASTO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE REPRESENTANTES CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DESPLEGADA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBE DISTRIBUIRSE ENTRE TODAS LAS CANDIDATURAS BENEFICIADAS.

Hechos: Diversos partidos políticos impugnaron acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados tanto con sanciones en materia de fiscalización, como modificaciones al Reglamento de Fiscalización, los recurrentes adujeron entre otras cuestiones, un incorrecto entendimiento del concepto de “beneficio”, como presupuesto para el prorrateo de gasto entre varias campañas; así como una indebida identificación del beneficio y distribución de los gastos relacionados con los representantes generales y de casilla.

Criterio jurídico: El gasto correspondiente al pago de representantes generales y de casilla el día de la jornada electoral, registrados por un partido político, sí genera beneficio a la coalición de la que forma parte y, por tanto, debe prorratearse entre todos los partidos coaligados, así como entre los partidos que integran la coalición que postularon candidaturas en lo individual y su votación se reciba en la casilla.

Justificación: La actividad desplegada por los representantes de los partidos políticos que integran una coalición genera un beneficio para ésta, pues éstos tienen interés directo en el triunfo electoral de las candidaturas para cuya postulación se coaligaron, por lo que, en caso de que dicha participación haya implicado un gasto, debe contabilizarse para efecto de los topes de gasto de las campañas beneficiadas. Por lo que, de una interpretación lógica, sistemática y funcional de los artículos 83 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 31, 32 y 216 bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se advierte que el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas, lo que se realiza a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, que buscan impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas de las distintas candidaturas beneficiadas. En ese sentido, los gastos de los representantes generales y de casilla deben distribuirse entre todas las candidaturas beneficiadas que se elijan en las casillas del distrito electoral el día de la jornada electoral. Lo anterior al existir interés en las actividades que pueden desplegar los representantes, relacionadas con la votación y las circunstancias en que se desarrolla la misma.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-687/2017 y acumulados.
Recurso de apelación. SUP-RAP-203/2023 y acumulados